CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MN-CONT-I-007-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUSBANZA Y EL MUNICIPIO DE GAMEZA.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CT-INTER-2025-003
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE BUSBANZA** **NIT.** 800.099.714-8 **R/L.** RODOLFO ANDRÉS TORRES AGUDELO **C.C. No.** 1.051.980.039 de Busbanzá
ENTIDAD EJECUTORA:	**MUNICIPIO DE GAMEZA** **NIT.** 891.857.764-1 **R.L.** GERARDO RINCÓN CAMACHO **C.C.** No. 4.122.975 de Gámeza
OBJETO:	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUSBANZÁ Y EL MUNICIPIO DE GÁMEZA CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL EN LA CIUDAD DE TUNJA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECOLECTADOS EN EL MUNICIPIO DE BUSBANZÁ – BOYACÁ.**
VALOR CONVENIO:	**CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.800.000)**
PLAZO:	**EL PLAZO DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**

Entre los suscritos a saber, **RODOLFO ANDRÉS TORRES AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.051.980.039 de Busbanzá**, mayor de edad, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Busbanza, elegido por voto popular el 29 de octubre de 2023, según acta de posesión No. 001 del diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), suscrita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Busbanzá, para el periodo institucional 2024-2027, y facultado para celebrar el presente compromiso conforme lo previsto en las disposiciones legales vigentes, obrando en representación legal del Municipio de Busbanza - Boyacá identificado con **NIT 800.099.714-8,** y quien en adelante para los efectos de este Convenio se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte y por la otra **GERARDO RINCÓN CAMACHO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.975 de Gámeza nombrado mediante acta de posesión No. 01 del 20 de diciembre de 2023 suscrita en la Notaria primeria (01) de Sogamoso y obrando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE GAMEZA** identificado con NIT 891.857.764-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** que se regirá en general por las disposiciones aplicables contenidas en las normas que integran el Estatuto General de la Contratación Estatal, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, la Constitución Nacional en su artículo 2 consagra que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.** Que el artículo 311 de la constitución política de Colombia, como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y generar espacios culturales, históricos, recreativos, de esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre, para cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y la ley. **3.** Que conforme lo establece el Artículo 315 de la Constitución son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones del municipio de acuerdo con las disposiciones pertinentes. **4.** Con la suscripción del presente convenio interadministrativo, el municipio de Busbanzá busca cumplir con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 2981 de 2013 que indica. El presente decreto aplica al servicio público de aseo de que trata la Ley 142 de 1994, a las personas prestadoras de residuos aprovechables y no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos

Domiciliarios, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a las entidades territoriales y demás entidades con funciones sobre este servicio, y el municipio de TASCO cuenta con el vehículo especializado el cual cumple con las exigencias y características señaladas en el artículo 37 del Decreto 2981 de 2013, Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. 1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características). La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección y transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga. **5.** Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante l recorrido. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado). En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina. i) Que el municipio de Busbanzá no cuenta con este tipo de vehículo para el transporte y disposición de los residuos que se generan en este municipio, por lo que el alcalde Municipal solicito al municipio de Tasco la suscripción del convenio interadministrativo con el fin de suplir esta necesidad. 4) Conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública, Decretos y Leyes reglamentarios, y Decreto 1082 de 2015 que en su artículo señala 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto", las partes acuerdan celebrar el presente convenio. 5) Es por todo lo anterior que el Municipio de BUSBANZÁ con base en el Artículo 2o numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del Art. 76 del Decreto 1510 de 2013, requiere celebrar directamente con EL MUNICIPIO DE GÁMEZA un convenio Interadministrativo. **6.** Que la presente contratación se encuentra registrada en el Plan Anual de adquisiciones, así mismo el Municipio cuanta con recursos suficientes provenientes del presupuesto de la actual vigencia para cumplir con las obligaciones que se deriven de la suscripción del presente convenio **7.** Que mediante Resolución emanada del Despacho del señor Alcalde se justificó hacer uso de la causal directa de contratación, de acuerdo al ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, para la suscripción del presente convenio interadministrativo. Por lo anterior las partes obrando bajo el principio de la autonomía de la voluntad negocial acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUSBANZÁ Y EL MUNICIPIO DE GÁMEZA CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL EN LA CIUDAD DE TUNJA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECOLECTADOS EN EL MUNICIPIO DE BUSBANZÁ – BOYACÁ. CLAUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio es hasta por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.800.000)**, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas y económicas:

ítem	descripción	Und.	Cant.
1	transporte de basuras en carro compactador perteneciente al municipio de Gámeza hasta el sitio de disposición final parque ambiental pirgua, ubicado en la ciudad de Tunja - Boyacá desde la celda de transición ubicada en la vereda quebradas del municipio de Busbanzá	Und	6

ALCANCE DEL PROYECTO se busca que el municipio de Busbanza cuente con los servicios de transporte de basuras en carro compactador perteneciente al municipio de Gámeza hasta el sitio de disposición final parque ambiental PIRGUA, ubicado en la ciudad de Tunja Boyacá desde la celda de transición ubicada en la vereda quebradas del municipio de Busbanzá previa solicitud del supervisor del contrato. La cantidad de viajes contratados mediante el presente convenio es de un total de seis (06) viajes, con un valor unitario de OHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($800.000,00) que incluyen gastos de COMBUSTIBLE, RODAMIENTOS, PEAJES y ALIMENTACIÓN del conductor designado por el municipio de Gámeza. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El Municipio de Busbanza, realizará la transferencia de los recursos en **UN ÚNICO PAGO** posterior al cumplimiento de la totalidad de los transportes contratados, previa solicitud del supervisor del contrato, acompañado por informe del contratista, cuenta de cobro, pago de planillas del representante legal, informe de supervisión, acta s de recibo y cumplimiento final y acta de liquidación financiera. **Parágrafo 1.** En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **Parágrafo 2.** El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los desembolsos derivados de la suscripción del presente Convenio se harán con cargo al presupuesto de la actual vigencia 2025, conforme al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 34 de fecha 21/07/2025. CLAUSULA QUINTA. PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El plazo para la ejecución del presente Convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (expedición del registro presupuestal). **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** La Empresa de Servicios Públicos de Busbanza deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES GENERALES:** Con el fin de lograr el buen desarrollo y cumplimiento del objeto contractual el MUNICIPIO DE GAMEZA se obliga a: **1.** Realizar los trámites necesarios para dar inicio al contrato. **2.** Destinar los recursos aportados al contrato objeto del presente contrato. **3.** Cumplir con el pago oportuno de aportes a seguridad social y parafiscales que correspondan según la normativa legal vigente. **4.** Los recursos no ejecutados deberán ser reintegrados al momento de la liquidación del contrato. **5.** Poner en conocimiento a la entidad contratante de la necesidad de prorrogar el contrato; lo anterior previa justificación de los hechos y quedando a juicio de la entidad contratante la determinación final. **6.** Poner a disposición el vehículo recolector, en las fechas previamente acordadas entre las partes, de manera eventual, cuando se requiera; desde la fecha del acta de inicio hasta la fecha de liquidación, para el traslado de residuos sólidos no aprovechables al relleno sanitario PIRGUA de Tunja. **7.** El Vehículo Compactador contara con un conductor con los respectivos elementos de protección, personal y seguridad industrial que transportara los residuos sólidos no aprovechables al relleno sanitario Pirgua ubicado en el municipio de Tunja. **8.** El vehículo contara con los documentos tales como SOAT, revisión tecno mecánica. **9.** El servicio incluye el combustible del vehículo para el transporte de los residuos sólidos no aprovechables al relleno sanitario Pirgua ubicado en el municipio de Tunja y sus respectivos peajes. **CLÁUSULASEPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En el desarrollo del presente convenio, el Municipio se compromete a: **1.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del convenio. **2.** Facilitar al contratista el desarrollo del objeto contractual. **3**. Suministrar oportunamente todos los documentos e información que se requieren para la ejecución del convenio y que deben ser entregados por EL MUNICIPIO. **4**. Exigir al supervisor, el control técnico, contable, financiero, legal y administrativo sobre el desarrollo del convenio. **5.** Efectuar el control contable, financiero, legal y administrativo de la ejecución del convenio, a través de la supervisión. **6.** Pagar el valor del convenio en la forma y oportunidad pactada. **7.** Verificar, previa a la realización de los pagos estipulados, que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes a la seguridad social integral y parafiscal. **8.** Recibir de parte del contratista las cuentas de cobro y/o facturas en los términos y condiciones establecidas en el presente convenio. **9.** Facilitar al contratista lo que se requiera para el desarrollo del objeto contractual. **10.** Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del

contratista a través de la supervisión. **11.** Recibir de parte del MUNICIPIO DE GAMEZA las cuentas de cobro y/o facturas en los términos y condiciones establecidas en el presente convenio. **12**. Prestar al MUNICIPIO DE GAMEZA la colaboración que requiera para el desarrollo del objeto del convenio. **13**. Desembolsar de manera oportuna los recursos a administrar en la forma acordada en la cláusula forma de pago. **CLAUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN:** Las partes pactan que el presente Convenio podrá darse por terminado de común acuerdo para cuyo efecto se levantará un acta respectiva en la que se plasmará el motivo de esa determinación. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN:** LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los compromisos del presente Convenio sin el consentimiento previo y escrito para ello. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN y VIGILANCIA:** El control, vigilancia y seguimiento a la ejecución del contrato interadministrativo, La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA y a favor del Municipio de Busbanza, estará a cargo del SECRETARÍO DE PLANEACIÓN del Municipio de Busbanza. El municipio ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la ejecución del presente contrato, por intermedio del titular de la Secretaría de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización, quien velará por los intereses del mismo y ejercerá las funciones que por índoles y naturaleza del presente convenio le sean propias, como las siguientes: **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO DE GAMEZA. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar el seguimiento a la ejecución del convenio. d). Recibirle correspondencia a el MUNICIPIO DE GAMEZA y hacer las observaciones que estime el alcalde municipal para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el convenio. f). Informar al alcalde municipal respecto de incumplimientos de las obligaciones o plazos por parte del EL MUNICIPIO DE GAMEZA, o su retardo. g) Requerir a el MUNICIPIO DE GAMEZA obre el cumplimiento de las obligaciones en los términos estipulados en el convenio. h). Suscribir las actas de seguimiento y expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto convencional, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. i). Proyectar para la firma del alcalde, el acta de liquidación del convenio. j). En caso de que se presenten situaciones en que se requiera conceptos técnicos o jurídicos especializados en los cuales no tenga le suficiente conocimiento, así lo hará saber al alcalde municipal con mirar a lograr la mejor decisión para las partes. **CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE.** Comprende: a). Aprobar el manejo, inversión y giro del anticipo, cuando sea del caso. b) Aprobar los desembolsos que se deben efectuar por parte del municipio, de acuerdo con lo señalado en las respectivas clausulas. b). Coordinar con la Secretaría de Hacienda el soporte presupuestal necesario para cubrir los compromisos que se deriven de adicionales o modificaciones, si hubiere lugar u en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del convenio. **CONTROL TÉCNICO**. Comprende: a). Velar porque el MUNICIPIO DE GAMEZA cumpla con la calidad del objeto del convenio. b). Exigir la reposición y cumplimiento a satisfacción de objeto convencional entregado cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con la especificación y condiciones de calidad pactada. c). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones convencionales siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el MUNICIPIO y no altere el valor del convenio. d). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y hacer los requerimientos necesarios para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio convencional. e). Verificar que las solicitudes de EL MUNICIPIO DE GAMEZA. están, debidamente sustentadas, parágrafo: el supervisor responderá solidariamente de conformidad con el artículo 53 de la ley 80 de 1993, las divergencias que se presenten entre el supervisor y EL MUNICIPIO DE GAMEZA, relacionadas con la ejecución del convenio, serán dirimidas entre un delegado del MUNICIPIO y un representante del EL MUNICIPIO DE GAMEZA en caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el alcalde municipal. f). En todo caso, el supervisor y contratista tendrán a su cargo las responsabilidades descritas en los artículos 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011, así como en los manuales de contratación, supervisión e interventoría vigentes de la entidad estatal, verificando los informes, haciendo seguimiento a las actividades y ejecución contractual, especialmente en los controles de carácter financiero, contable, técnico, administrativo y jurídico. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONTROL FISCAL DEL CONVENIO:** La Contraloría de Boyacá, ejercerá el control de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO. VEEDURÍAS:** El MUNICIPIO y EL CONTRATISTA se comprometen a facilitar a las veedurías la información necesaria sobre la ejecución del Convenio con fundamento en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL**: EL CONTRATISTA ejecutará las actividades objeto del presente Convenio con autonomía y sin subordinación de la administración municipal. En consecuencia, este Convenio no genera relación laboral con LA ENTIDAD EJECUTORA ni con el personal que este vincule para el cumplimiento del mismo, tampoco causa el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor aquí acordado. La Entidad Ejecutora es la única responsable por la vinculación del personal y de la celebración de los Convenios que efectúe para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, lo cual hará en su propio nombre y riesgo, para lo cual se compromete a cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre

contratación y pago oportuno de salarios, prestaciones sociales y vinculación al sistema de seguridad social que le aplique. EL MUNICIPIO no contrae compromiso laboral con LA ENTIDAD EJECUTORA ni con el personal que esta vincule para el cumplimiento de este Convenio, quienes no adquieren la calidad de empleados oficiales ni de servidores públicos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS E INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, para el presente Convenio no será obligatoria la exigencia de garantías ya que la modalidad de contratación es directa sin importar la cuantía. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** MULTAS. las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de los compromisos señalados en el Convenio a cargo de LA CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, LA CONTRATISTA pagará a favor del MUNICIPIO, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada día de atraso en el cumplimiento de los compromisos, contraídas por LA CONTRATISTA a título de indemnización y hasta el máximo de treinta (30) días, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el Veinte por ciento (20%) del valor total del mismo y sin perjuicio de poder declarar la caducidad del Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - En la imposición de multas por parte del MUNICIPIO, se dará cumplimiento al principio señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 relativa al debido proceso. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las multas impuestas se harán efectivas directamente por EL MUNICIPIO, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a LA CONTRATISTA, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO**. - Tales sanciones se impondrán siempre que el incumplimiento no se deba acaso fortuito o fuerza mayor ocurrido sin culpa de LA CONTRATISTA y sin perjuicio del derecho a ejercer las demás acciones legales a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento definitivo de los compromisos a cargo de LA CONTRATISTA o en el evento en que la sumatoria de las multas impuestas a LA CONTRATISTA sean igual al 10% del valor del Convenio, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor total del Convenio, como estimación anticipada y parcial de los daños que se causen, sin perjuicio que el municipio pueda solicitar a la Entidad Ejecutora la totalidad del valor de los mismos, causados en lo que exceden el valor de la cláusula penal pecuniaria. La declaratoria de caducidad facultará a la Administración para exigirle a LA CONTRATISTA a título de pena y sin necesidad de requerimiento alguno, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que por separado se le exija el cumplimiento de la obligación principal, en estos casos, el valor de la cláusula penal que llegare a hacerse efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al MUNICIPIO. Se entiende que existe incumplimiento definitivo del Convenio cuando cumplido el plazo de ejecución, LA CONTRATISTA no ha cumplido la totalidad de sus compromisos. **PARÁGRAFO ÚNICO.** - La cláusula penal impuesta se hará efectiva directamente por EL MUNICIPIO, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a LA CONTRATISTA, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La resolución por la cual se hace efectiva la pena y se notificará de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**: Ante el incumplimiento total o parcial del presente Convenio y de alguna(s) de sus compromisos, EL MUNICIPIO adelantará el siguiente procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente Convenio se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del Municipio y que están consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: **1**. Por extinción del plazo pactado para ejecución; 2. Por mutuo acuerdo entre las partes; **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. En los eventos numerados en el 2 y 3, se deberá suscribir acta donde se deje constancia del hecho. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El municipio podrá disponer la terminación anticipada del Convenio en los siguientes eventos: **1.** Cuando las condiciones contractuales o circunstancias que dieron lugar al nacimiento del Convenio hayan variado sustancialmente de manera tal que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a Juicio del MUNICIPIO; **2.** Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación para ejecutar el a cargo LA CONTRATISTA; **3.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; **4.** Por disolución de LA CONTRATISTA; **5**. Por Liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial de LA CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la Ley. **6.** Por cesación de pagos o embargos judiciales de LA CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del Convenio; **7.** Por mutuo acuerdo de las partes; **8** Cuando la sumatoria de las sanciones impuestas a LA CONTRATISTA arroje un valor igual o superior al 15% del valor total del Convenio. **PARÁGRAFO**. - Continuidad del Convenio- El solo hecho de que LA CONTRATISTA sea

admitida en proceso de reorganización conforme al régimen de insolvencia, no faculta al MUNICIPIO a dar por terminado el Convenio, no obstante, lo anterior, cuando LA CONTRATISTA incurra en incumplimiento de cualquiera de compromisos causadas con posterioridad al inicio de dicho trámite, EL MUNICIPIO podrá dar por terminado el Convenio, conforme a lo previsto en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho. En consecuencia, el Convenio se entiende prorrogado por el mismo tiempo de la suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Según lo establecido en la ley 80 de 1993, en caso de surgir algún conflicto con motivo de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente Convenio; se deberá acudir obligatoriamente a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 2220de 2022 **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, LA CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, liquidarán el presente Convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo en los siguientes casos: **1.** Cumplimiento del objeto contractual; **2.** Vencimiento del término contractual; **3.** Las causales previstas en el presente Convenio. **PARÁGRAFO 1:** El supervisor del Convenio deberá proyectar la liquidación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: **a.** Estado de cuenta; **b.** Certificado de cumplimiento; **c.** Informe final de ejecución. La liquidación se efectuará de común acuerdo dentro de los dos meses siguientes a los señalados. **PARÁGRAFO 2:** Si vencido este plazo LA ENTIDAD EJECUTORA no se presenta a la liquidación del Convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo dentro del término señalado, EL MUNICIPIO procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá resolución motivada. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Convenio, los estudios previos, certificado de disponibilidad, etc. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CONTROL A LA EVASIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, LA ENTIDAD EJECUTORA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales, (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) en consecuencia, el incumplimiento será causal para la imposición de penas de apremio, multas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el supervisor. Si durante la ejecución del Convenio persiste este incumplimiento por cuatro meses, EL MUNICIPIO liquidación anticipadamente el Convenio. El cumplimiento de estas obligaciones será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del MUNICIPIO a la Entidad Ejecutora, incluso aquellos consignados en el acta de liquidación del Convenio**. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE REPORTAR INFORMACIÓN:** LA CONTRATISTA está obligada a entregar adecuadamente al municipio la información relativa al desarrollo del objeto del presente Convenio, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos, medios de comunicación que establezca EL MUNICIPIO. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. INHABILIDADES:** LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incursa en las causales de inhabilidad o incompatibilidades establecidas por la Ley para la celebración del presente Convenio. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En lo dispuesto por la Ley 850 de 2003 se convoca a las veedurías ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en el control de la ejecución del presente Convenio. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE BUSBANZA	ENTIDAD EJECUTORA
NOMBRE: RODOLFO ANDRÉS TORRES AGUDELO	**NOMBRE:** MUNICIPIO DE GAMEZA
CARGO: Alcalde Municipal	**CARGO:** ENTIDAD EJECUTORA
DIRECCIÓN: CRA 3 # 3-32, BUSBANZA - BOYACÁ	**DIRECCIÓN:** Calle 3 # 3 - 44
CORREO ELECTRÓNICO: contactenos@busbanza-boyaca.gov.co	**CORREOELECTRÓNICO:** notificacionjudicial@gameza-boyaca.gov.co

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - LEGALIZACIÓN: El presente Convenio queda legalizado con la suscripción de este y será ejecutable previa aprobación de las garantías exigidas, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio y lugar de ejecución de Convenio para los efectos del presente Convenio, al municipio de Busbanza, Departamento de Boyacá.

Para el perfeccionamiento del convenio estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de convenios electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este Convenio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente